



MENDOZA, 4 de julio de 2022.

VISTO:

El expediente E-CUDAP N° 16291/18, caratulado: "*Activación Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de violencia sexista*", originado en una denuncia interpuesta el día 06 de setiembre del año dos mil dieciocho, ante la Consejería en Sexualidades, Identidades de Género y Situaciones de Violencia Patriarcal.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 06/07 se adjunta el *Acta de Denuncia* en forma de entrevista conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Res. 682/17-C.S. que aprobara el "*Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencias sexistas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo*".

Que a fs. 64/65 obra el dictamen de *Asesoría Letrada* de esta Facultad en relación a los puntos "*medidas preventivas*" y "*sumario administrativo*".

Que a fs. 66/67 consta la elevación del señor Decano al Consejo Directivo a efectos de aplicar medidas de protección y elevar a la oficina de sumarios de la UNCuyo, lo que es aprobado mediante Res. 239/18 C.D.

Que a fs. 71 la Res. 4632/18-R. designa Instructor Sumariante Ad-Hoc y ordena se comunique la iniciación del Sumario a la *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*.

Que a fs. 74 con fecha 02 de octubre de 2018 obra la Res. N° 2/18 de la Oficina de Sumario citando al denunciado a prestar declaración indagatoria.

Que a fs. 79 se acumula el informe psicológico de la denunciante.

Que a fs. 82/87 se adjunta la comunicación de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal haciendo saber que no intervendrá en las presentes actuaciones conforme a los criterios de intervención vigente.

Que a fs. 97 y en una primera instancia el sumariado se abstuvo de declarar haciendo uso de las garantías procesales que lo asisten.


Que a fs. 98 se cita a los testigos ofrecidos por la denunciante, cuyas declaraciones testimoniales se anexan a fs. 105 y 113.

Que a fs. 115/116 el Instructor Sumariante eleva el Informe Final según Art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, que consta de tres partes, a saber: **1)** relación circunstanciada de los hechos investigados, **2)** análisis y valoración de la prueba y **3)** conclusión y medidas de reparación.

Que en el punto **1)** el sumariante se refiere en general a los hechos arriba citados extendiéndose sobre la testimonial del señor Martín CONTRERAS y de la señorita Georgina AREVALO.

Resol. N° 189


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO


PROF. ARTURO EDUARDO TASCHERET
DECANO
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO



2.-

Que en el punto **2)** se analizan las distintas pruebas recogidas, se las valora en relación con la Ley 26.485 y especialmente indaga si se ha configurado alguno de los tipos de violencia contra la mujer tipificados en el Art. 5 de la citada norma legal, concluyendo que no surge *prima facies* elementos coincidentes y concordantes con suficiente fuerza probatoria.

Que en el punto **3)** el instructor sumariante sugiere al Consejo Directivo de la FAD concluir la instancia investigativa del sumario administrativo en curso declarando la exención de responsabilidad (criterio a – Art. 122 – Reglamento de Investigaciones Administrativas Ord. 60/2004 C.S.).

Que luego de un extenso debate desarrollado por los miembros del Consejo Directivo y habiéndose tomado conocimiento de que, durante el transcurso de la instrucción sumaria, el docente denunciado ha sido aceptado en el régimen jubilatorio y que en consecuencia cualquier medida disciplinaria que se pudiera haber adoptado por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo al respecto resulta abstracta por su inaplicabilidad.

Que la Comisión de Género y Derechos Humanos considera que han existido en el desarrollo pedagógico hechos y términos ajenos a las buenas prácticas de la enseñanza; "*que merecen una revisión por parte del docente en lo pedagógico . . . y que voluntaria o involuntariamente puedan afectar a estudiantes*" como expresa en la conclusión el Instructor Sumariante a fs. 116 vuelta.

Por ello, y según lo aconsejado por la Comisión de Género y Derechos Humanos en Sesión Plenaria del 5 de abril de 2022,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Clausurar el sumario administrativo en curso por haberse agotado la instancia y declarar la exención de responsabilidad administrativa del Prof. Juan Carlos UGO (DNI N° 10.942.040 – Legajo N° 18.771).

ARTÍCULO 2º- Recomendar, a futuro, la no inclusión a futuro del docente, en comisiones asesoras de concurso o similares.

ARTÍCULO 3º- Incorporar una copia de la presente resolución al legajo del Prof. Juan Carlos UGO (DNI N° 10.942.040 – Legajo 18771)


ARTÍCULO 4º- Notificar de lo resuelto al docente en su domicilio real.

ARTÍCULO 5º- La presente norma se emite en formato digital y será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 189


LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO


PROF. ARTURO EDUARDO TASCHERET
DECANO
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO